

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha Estado: **Página:** ESTADO No. **149** 9-11-2021 **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120150173000</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA	JUAN DIEGO OSPINA	Auto aprueba liquidación	08/11/2021		
		FINANCIERA JOHN F.	POSADA	Modifica-Aprueba liquidación de crédito - se ordena la entrega de títulos en favor de la parte demandante COOPERATIVA KENNEDY LTDA. FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTDA (T/L) <a href="#">VER PDF</a>			
<b>05001400300220190051700</b>	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA	LYA GAVIRIA DE	Auto aprueba liquidación	08/11/2021		
		FINANCIERA	SALAZAR	Modifica-Aprueba liquidación de crédito-Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación, para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación del proceso con base en la norma referida y teniendo como fundamento la liquidación que se aprueba. De esta forma, queda resuelta la solicitud presentada por la demandada. (TERMINOS/ED) <a href="#">VER PDF</a>			

05001400300420190023500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA	GLORIA ELENA VARGAS	Auto termina proceso por pago	08/11/2021
		FINANCIERA	RESTREPO	Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620130017400	Ejecutivo Singular	YANETH EMILSEN ARISTIZABAL	IVAN MURILLO	Auto decreta medida cautelar SE TOMA NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada CLAUDIA MARIA ECHAVARRIA MARTINEZ dentro del presente proceso ejecutivo singular, instaurado por YANETH EMILSEN ARISTIZASBAL, para el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001 40 03 015 2015 01043 00-No es procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitado por la apoderada de la parte demandada en el anterior escrito, toda vez que de acuerdo al reporte de depósitos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (carpeta de one drive), no existen dineros constituidos para el presente proceso, pendiente por pagar (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021		

<b>05001400300620170114600</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A SUCURSAL VILLANUEVA	MARIA XIMENA MESA PARRA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento oficio N° JB-20200423-10 del 23 de abril de 2020 proveniente de la Alcaldía de Medellín, secretaría de Movilidad Subsecretaría Legal de la Unidad de Cobro Coactivo, a través del cual comunica que mediante Resolución N° JB-20200423-09 del 23 de abril de 2020, decretó la concurrencia de embargo, sobre el vehículo automotor de placa KBX 238, propiedad de la señora MARIA XIMENA MESA PARRA y la acumulación de la medida a la aquí decretada-Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto artículo 465 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la acumulación de embargos decretada por la Alcaldía de Medellín, secretaría de Movilidad Subsecretaría Legal de la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín, sin que ello implique el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y por lo tanto la remisión de la constancia del perfeccionamiento de las mismas. (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021		
<b>05001400300620180049300</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRADEPARTAMENTA LES	CAMILO ARTURO OLARTE RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito -Se ordena la entrega de títulos en favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRADEPARTAMENTALES (T/L) <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021		
<b>05001400300720060090500</b>	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PERU ORIENTAL	HILDEBRANDO MORENO ARENAS	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, en oficio N° 6608 del 6 de julio de 2021, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, informando que dentro del proceso que cursó en ese Despacho Judicial, con radicado 05001 40 03 008 2005 01006 00, no fue levantada la hipoteca.-se dispone citar a dicho acreedor hipotecario a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito –el cual se hará exigible si no lo fuere- en proceso separado o en el que se le cita, atendiendo a los presupuestos procesales establecidos en los artículos 462 y 463 ídem. En tal sentido, deberá la parte interesada aportar la dirección para notificación del acreedor.- (L) <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021		

05001400300720160092700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DIEGO USUGA PINEDA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021
05001400300820120069700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	MARIA EVANGELINA MONTOYA DE MONTOYA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso ejecutivo por pago total de la obligación-se dispone el levantamiento de las medidas cautelares-Ordena entrega de títulos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021
05001400300920110000100	Ejecutivo Singular	REAL ESTATE AL DIA	ORLANDO DE JESUS GIRALDO	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, mediante el oficio N° 880 del 5 de octubre de 2021, se ordena officiar a dicha dependencia judicial, informándoles que el presente, se declaró terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 14 de enero de 2016 (folio 158 cd. 1), (OF/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021
05001400300920180129000	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MARGARITA MARIA ARANGO GIRALDO	Auto aprueba liquidación En atención a lo solicitado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, mediante el oficio N° 880 del 5 de octubre de 2021, se ordena officiar a dicha dependencia judicial, informándoles que el presente, se declaró terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 14 de enero de 2016 (folio 158 cd. 1),- (L) <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

05001400301020130033100	Ejecutivo Conexo	INVERSIONES Y ARRENDAMIENTOS ALASKA S.A.S	LUZ MIRIAM ZULETA ALVAREZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la nota devolutiva, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur, y previo a reelaborar el oficio de embargo del usufructo sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-621032, se requiere a la parte demandante, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 862 del Código Civil, en concordancia con el inciso quinto del artículo 599 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$12.641.000.00)-se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, so pena de dejarse sin efecto alguno, el auto del 4 de marzo de 2021 y notificado por estados del 9 del mismo mes y año, mediante el cual se decretó el embargo del mencionado usufructo. (L) <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021
05001400301220190022900	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO ARRIOLA MEJIA	JOHANA MARCELA BETANCUR MISAS	Auto corre traslado De las cuentas parciales rendidas por el secuestre en el anterior escrito, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 500 del C. G. del P-Por otro lado, y de acuerdo a los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante, se requiere a dicho profesional del derecho, para que previo a fijar fecha para remate, se allegue certificado de libertad, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-924000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur, donde se desprenda que se encuentra cancelada la hipoteca otorgada por los demandados a favor de BANCOLOMBIA, y que aparece registrada en la anotación 6 del mencionado certificado. (TERMINOS/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021
05001400301520170011100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DUVIS HOLGUIN DAVID	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito-Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que como ya se encuentra autorizado el ingreso al edificio, por lo tanto, puede dirigirse al juzgado, con el fin de que pueda revisar el expediente y en caso de requerir alguna copia, se le expedirá, previo pago del arancel judicial (L) <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021

<b>05001400301520170097300</b>	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE MONTOYA SALAZAR	DORA ELENA MUÑOZ SIERRA	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito - Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que como ya se encuentra autorizado el ingreso al edificio, por lo tanto, puede dirigirse al juzgado, con el fin de que pueda revisar el expediente y en caso de requerir alguna copia, se le expedirá, teniendo en cuenta que ya se encuentra pagado el arancel judicial (L) <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021
--------------------------------	--------------------	--------------------------------	----------------------------	---	------------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400301620160024900</b>	Ejecutivo Singular	MARTA CECILIA ORTIZ DIEZ	JOSE MARIO SALINAS LOPEZ	Auto fija fecha remate para que tenga lugar la diligencia en la cual se subastará el bien inmueble ubicado en la carrera 12 ESTE N° 5D-75 Tercer piso Apartamento 302 Edificio Salinas López P.H. o carrera 55 N° 47 SUR-55 INT. 0302 (DIRECCION CATASTRAL) del corregimiento de San Antonio de Prado de Medellín, identificado con la matricula inmobiliaria N° 001-890613; se fija como fecha el martes ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am).- (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021		
<b>05001400301620190105700</b>	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	AMARILES GROUP S A S	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso-Por otro lado, se le hace saber que la anotación que aparece en el programa de Siglo XXI del 5 de julio de 2021, de envío de oficio, fue realizada por el juzgado de origen o conocimiento, quienes fueron los que expidieron el respectivo oficio, y revisado el expediente, tanto físico como electrónicamente, y no aparece el mencionado oficio, motivo por el cual, no existe manera de enviarle dicho oficio. (TERMINOS/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021		

05001400301820160010300	Ejecutivo Singular	ELMER CHAVES ARCOS	HUGO LEON GONZALEZ SIERRA	Auto corre traslado De las nuevas cuentas definitivas rendidas por el secuestre, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 500 del C. G. del P.-En atención a lo manifestado por la mencionada auxiliar de la justicia, no se le fijaran sus honorarios definitivos-se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto del 13 de agosto de 2021 y notificado por estados del 27 del mismo mes y año, esto es, actualizar la liquidación de costas (OF/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021
05001400301820180041200	Ejecutivo Singular	JANCARLO ECHAVARRIA RIOS	EDWIN ELI TORRES ROJAS	Auto pone en conocimiento Se dispone aclarar que la anotación que aparece registrada el 17 de marzo de 2021, en el programa de gestión siglo XXI, de “traslado liquidación”, en realidad no corresponde para este proceso, toda vez que en el mismo, no se ha presentado escrito de liquidación, como se puede observar, tanto dentro del expediente físico, como en el mencionado programa de siglo XXI (L) <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021
05001400301820180041200	Ejecutivo Singular	JANCARLO ECHAVARRIA RIOS	EDWIN ELI TORRES ROJAS	Auto decreta medida cautelar Embargo remanentes-Ordena oficiar (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	08/11/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920170070500	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES  CARDEÑO RESTREPO	SORELLY OSORIO  VALLEJO	Auto aprueba liquidación  Modifica-Aprueba liquidación de crédito -Así las cosas, teniendo en cuenta que existe un saldo en favor del demandado, y por tanto, existen dineros suficientes que satisfacen el pago total de la obligación, para dar lugar a la terminación del proceso por pago al tenor de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en firme la presente providencia, se resolverá de oficio sobre la procedencia de decretar la terminación del proceso con base en la norma referida y teniendo como fundamento la liquidación que se aprueba. De esta forma, queda resuelta la solicitud presentada por la	08/11/2021 <a href="#">VER PDF</a>		

				demandada. (TERMINOS/ED)	
05001400302320180006500	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS URUEÑA	SU VIVIENDA GRUPO	Auto decreta medida cautelar	08/11/2021
		PEREZ	INMOBILIARIO S.A.S	Embargo cuentas bancarias (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	
05001400302820150089100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION	GLADIS EUGENIA LOAIZA	Auto aprueba liquidación	08/11/2021
		FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA	MEJIA	Toda vez que la liquidación del crédito de la cual se dio traslado mediante auto del 19 de julio de 2021 y notificada por estados del 22 del mismo mes y año, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.-Acepta renuncia-se reconoce personería al abogado JORGE HERNAN CEBALLOS SANCHEZ portador de la T.P. 146.210 del C. S. de la J. (L) <a href="#">VER PDF</a>	
05001400302820170051200	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	JORGE IVAN ARISTIZABAL	Auto pone en conocimiento	08/11/2021
			BETANCUR	No se accede a lo solicitado por la parte demandada en el anterior escrito, de librar oficio de desembargo, toda vez que, según el numeral del auto del 24 de febrero de 2020 (folio 48 cd. 1), mediante el cual se declaró terminado el proceso principal, dispuso no acceder a levantar las medidas cautelares decretadas, por cuanto las mismas quedaron para el proceso acumulado y con radicado 05001 43 03 002 2018 00443 00, instaurado por WILMAR ALEXANDER RINCON RAMIREZ	

(L) [VER PDF](#)

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9-11-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Por *Marcos J. P.*

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA  
SECRETARIO (A)